

Mendieta, José Fernando Oliva Sosa, y Raúl Marcelo Naranjo Padilla. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan:

“SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de constitución de compañía limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura comparecen las siguientes señores: Javier Fernando Maldonado Mendieta, José Fernando Oliva Sosa, y Raúl Marcelo Naranjo Padilla, Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, legalmente domiciliados en el Ecuador, casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía limitada, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos, aclarando que el tipo de inversión es nacional. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará: **TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA.** **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía **TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA.** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **Capítulo uno (I).-** Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- **Artículo uno.-** Nombre: La denominación de la Compañía es **TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA.**

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** La compañía tendrá por objeto: a)

Importación, exportación distribución, comercialización ensamblaje, producción de tecnología en el amplio sentido, lo que involucra ejemplificativamente, celulares, computadoras, y sus partes, televisores, monitores gps, tablets, videojuegos, consolas de juegos, línea blanca, y en general todo equipo, o maquinaria que utilice chips o microchips, así como ejecutar, prestar, su servicio técnico mantenimiento, y garantía. b)

Importación, producción, ensamblaje, comercialización, distribución, exportación, mantenimiento, de sistemas de energía alternativa tales como paneles solares, energía eólica entre otros. c) Planificación, diseño, construcción, comercialización de proyectos inmobiliarios; Para el cumplimiento de su objeto social la compañía **TECH CELLNET CORP**

ECUADOR CIA. LTDA podrá realizar a través de sus representantes, todos los actos jurídicos y convenios y contratos necesarios para ese efecto

- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- **Artículo cuatro.- Duración:** La

duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



*
QUITO

E465101
E464912

Compañías y en estos Estatutos.- **Capítulo Dos (II).- Del capital y su Integración.- Artículo cinco.-** Capital: El capital social suscrito es de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$.500,00), dividido en QUINIENTOS PARTICIPACIONES (500) participaciones de un valor nominal de UN DOLAR cada una.-** La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en numerario, pagando para el efecto el CIEN POR CIENTO del Capital Suscrito, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la presente escritura como habilitante. **Artículo seis.- De las participaciones.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Cada participación da derecho, a voto en la Junta General de Socios, a participar en las utilidades, y a los demás derechos establecidos en la ley. **Artículo siete.- Certificados de aportación y transferencias:** Los certificados de aportación se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario.- La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara, necesariamente su carácter de no negociable, y el numero de las participaciones que por su parte le correspondan. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren. Igualmente las partes sociales son indivisibles, no se admitirán prestaciones accesorias ni aportaciones suplementarias, sino en el caso y en la proporción que establezca el contrato social. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario del contrato social o de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. .- **Capítulo Tres (III).- De la Junta General de Socios: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:-** La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía.- b).- Aprobar la cuentas y balances que se presente de Gerencia General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).-Acordar aumentos de capital social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

Artículo nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.-

Artículo diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías y en el Artículo quince de los presentes estatutos.-

Artículo once.- Dirección y

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta General, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del presidente y de un secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.-** Mayoría: las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo trece.-** Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse de la misma forma indicada anteriormente. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especialmente individualmente convocados a las Juntas Generales, en la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los socios.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **Capítulo Cuatro (IV).- De la Administración y Representación de la Sociedad.- Artículo diecisiete.-** Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General, quiénes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- **Artículo dieciocho: Del Presidente.-** Atribuciones: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- g).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. **Artículo diecinueve: Del Gerente General.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veinte y dos de estos estatutos.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo veintiuno.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios por lo que, en caso de que realizaren un acto o celebraren un contrato que obligara a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General y el Presidente serán personalmente responsables para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

Sección Cuarta: Disposiciones Comunes:

Artículo veintidós.- Período de designación: El Presidente, y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en el artículo siguiente.- Los

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Comisarios durarán en su cargo un año. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo veintitrés.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones. El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **Capítulo Cinco (V): Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo veinticuatro.-** Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticinco.-** Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veintiséis.-** Comisarios: La Junta General de la Compañía designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General y serán designados por un período de un año.- **Artículo veintisiete.-** Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- la remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA. -

CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones que representan el capital suscrito han sido suscritas y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

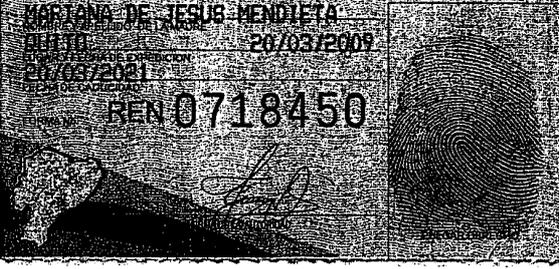


pagadas en su totalidad en Numerario. El Capital está distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

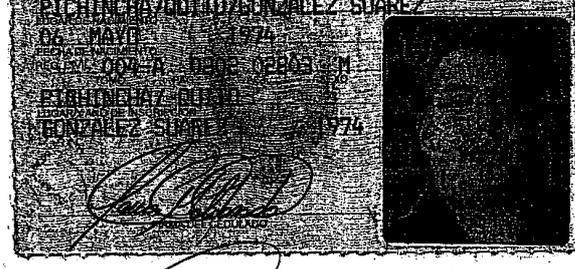
SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
Javier Fernando Maldonado Mendieta	255	255	255	51
José Fernando Oliva Sosa	240	240	240	48
Raúl Marcelo Naranjo Padilla	5	5	5	1
TOTAL:	500	500	500	100%

CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos al abogado José Fernando Oliva para que por si mismo o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA: FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la

EQUATORIANA ***** E33313222
 CASADO IBETH ALPALA GRANJA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 FALISTO FERNANDO MALDONADO
 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
 QUITO 20/03/2021
 REN 0718450

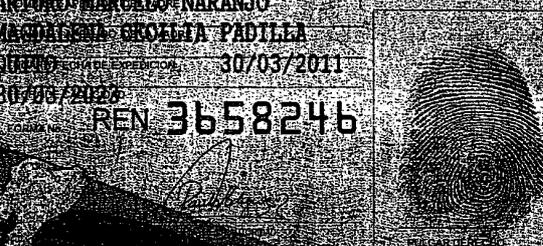


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATALACION
 CATEGORIA: CIUDADANIA No. 170559840-9
 MALDONADO MENDIETA JAVIER FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ
 06 MAYO 1974
 002-002-00000-00
 ESTADONAL/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974



Javier Maldonado

EQUATORIANA ***** V43120212
 CASADO GINA R MALDONADO MENDIETA
 SUPERIOR LIT. CONTAB. Y AUDITOR
 NARANJO MARGELO NARANJO
 MAGDALENA-GROGHTIA PADILLA
 QUITO 30/03/2011
 10/03/2020
 REN 3658246



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATALACION
 CATEGORIA: CIUDADANIA No. 171307414-2
 NARANJO PADILLA RAUL MARCELO
 PICHINCHA/QUITO SANTA BARBARA
 19 DICIEMBRE 1974
 002-002-00000-00
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1975

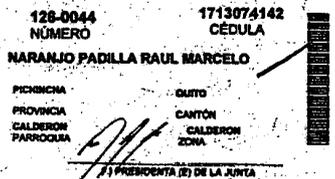


Raul Marcelo Naranjo Padilla

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 326-0013 NÚMERO
 1705588489 CÉDULA
 MALDONADO MENDIETA JAVIER FERNANDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 GONZALEZ SUAREZ CALDERON
 PARROQUIA ZONA
 EJ. PRESIDENCIAL (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 128-0044 NÚMERO
 1713074142 CÉDULA
 NARANJO PADILLA RAUL MARCELO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CALDERON CALDERON
 PARROQUIA ZONA
 EJ. PRESIDENCIAL (E) DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 14 MAYO 2012

Sebastián Valdivia



DR. SEBASTIAN VALDIVIA QUEVA
NOTARIO

INSTITUCIÓN: BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: OLIVA BARZON BYRON FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOSA VALENTE TERESA DEL ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2011-12-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-28



VENEZUELA
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 INSTITUTO VENEZOLANO DE IDENTIFICACIÓN

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 PROCESO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN VENEZOLANA

CIUDAD: QUITO
 FECHA DE EXPEDICIÓN: 2011-12-28
 SEXO: M
 NACIONALIDAD: VENEZOLANA
 ESTADOCIVIL: CASADO
 NOMBRES: MERCEDES VILLACHES GUARDA



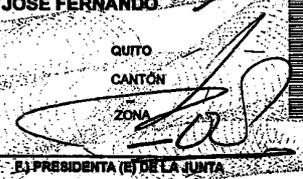

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0064 / 1712188298
 NÚMERO / CÉDULA

OLIVA SOSA JOSE FERNANDO

PICHINCHA / QUITO
 PROVINCIA / CANTÓN
 BENALCAZAR / ZONA
 PARROQUIA

EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA






NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 d
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA qu
antecede es igual al documento presentado ante mi-

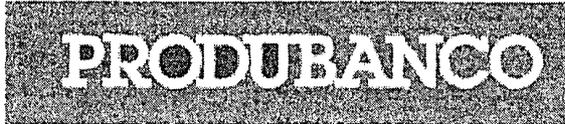
Quito,

14 MAYO 2012



DR. SEBASTIAN VALDIVIA QUIROGA
NOTARIO





CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005503**

Hemos recibido de

Nombre
 NARANJO PADILLA RAUL MARCELO ✓
 MALDONADO MENDIETA JAVIER FERNANDO
 OLIVA SOSA JOSE FERNANDO

Aporte
 5.00
 255.00
 240.00
 500.00

Total

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA .LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

viernes, mayo 11, 2012

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426960
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OLIVA SOSA JOSE FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/04/2012 9:25:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

03 0 10

presente escritura.- (Firmado) Abogado José Fernando Oliva, con matrícula profesional número nueve mil trescientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se afirman y ratifican en ella, para lo cual firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JAVIER FERNANDO MALDONADO MENDIETA 1705588489

JOSÉ FERNANDO OLIVA SOSA 171219229-8

RAÚL MARCELO NARANJO PADILLA 171307414-2

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó ante mí el catorce de mayo del dos mil doce y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA otorgada por JAVIER FERNANDO MALDONADO MENDIETA, JOSE FERNANDO OLIVA SOSA Y RAUL MARCELO NARANJO PADILLA, debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de mayo del dos mil doce

DC



Dr. Sebastián Valdineso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.002655, de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el catorce de mayo del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil doce.- MRG



[Handwritten signature]





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo del 2.012, bajo el número **1776** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA.”**, otorgada el 14 de mayo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1010.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **21785.-** Quito, a seis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

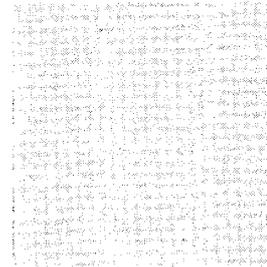
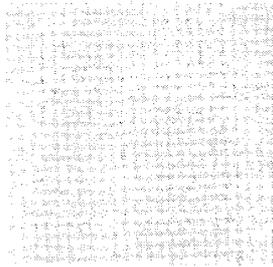
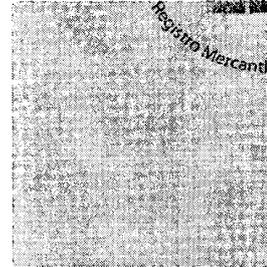
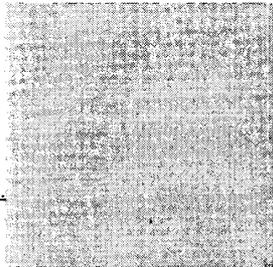
DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 15769

Quito, 14 JUN 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECH CELLNET CORP ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL